



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000277-00
Demandante:	Camilo Andrés Joya Oviedo y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **CAMILO ANDRÉS JOYA OVIEDO** y **ODILIA OFELIA OVIEDO CASTAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **NAGYUA AGUIRRE OVIEDO** y **SAMUEL ANDRÉS AZUERO OVIEDO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **CAMILO ANDRÉS JOYA OVIEDO** y **ODILIA OFELIA OVIEDO CASTAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **NAGYUA AGUIRRE OVIEDO** y **SAMUEL ANDRÉS AZUERO OVIEDO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través de los correos electrónicos jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en los correos electrónicos jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con C.C. No. 1.018.436.392 y T.P. No. 217.976 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: albertocardenasabogados@yahoo.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cac8c5899b8a755dc142c300a2dbb4eb41cd360eb95148dbdfdd3c5a017fb0**
Documento generado en 19/04/2021 09:45:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>